

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria **CERTIFICA**: Que en Acta de Sesión Extraordinaria 10-2020 celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria por medios electrónicos el día 07 de mayo de 2020, se emitió la siguiente Resolución: "**CONSIDERANDO**: que en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo No. 05-2019 de 04 de marzo de 2020 fue autorizado el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ENP- 01-2020 para el **SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA ENP**", y publicada la invitación a participar, en fechas 6, y 13 de marzo de 2020, en los diarios La Prensa y La Tribuna, respectivamente. **CONSIDERANDO**: Que consta en el expediente que mediante Dictámenes Legales el Departamento de Seguridad Legal determinó que las Bases de Licitación se encontraban conforme a Ley, en Memorándum UGR-DSL-149-2020 y que era procedente dar inicio al proceso de mérito, según consta en Memorándum UGR-DSL-150-2020, al igual que consta en memorándum UDF-PSPTO-020-2020 la asignación presupuestaria que manda la Ley, para atender la Orden de Suministro de Seguros UDO-41-2020. **CONSIDERANDO**. Que el día 15 de abril de 2020, a las 10:00 am, fecha y hora establecida para la Audiencia de Recepción y Apertura de Ofertas, no obstante haber adquirido los documentos de la licitación en referencia las empresas Seguros Continental S.A y Seguros Atlántida S.A, únicamente la empresa Seguros Atlántida formalizó la presentación de su Oferta Económica, por un valor de **Cincuenta y Dos Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Seis 10/100 (L. 521,866.10)** a la cual se adjuntó la Garantía de Mantenimiento de Oferta que corresponde, situación autorizada en los Pliegos de Condiciones en la subcláusula 40.1, Sección 1 de la Información a los Oferentes (IAO) que manifiesta que "el número mínimo de ofertas para no declarar desierta la Licitación , será de una (1) oferta. **CONSIDERANDO**: que evaluada que fue la única oferta presentada, la Comisión Evaluadora de Licitación, mediante Acta emitida por unanimidad, ha recomendado 1) Se declare fracasado el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-ENP- 01-2020 para el SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA ENP**" por haberse presentado una Oferta económica que supera el 10% del presupuesto original de la ENP para el servicio, según lo determinan las Condiciones de las Bases de Licitación en las Instrucciones a los Oferentes, subcláusula 40.20 inciso d) que a letra indica que " la Licitación deberá declararse fracasada cuando: a)...b)...c)...d "Cuando todas las ofertas se reciban por precios superiores al **Diez por Ciento (10%) del presupuesto estimado por la Administración.** 2) Recomendar al Consejo Directivo autorizar que se proceda a un nuevo proceso para la contratación del servicio, con fundamento en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, y 3) Que se notifique al Oferente de la Resolución emitida en relación al proceso. **CONSIDERANDO**: Que

Handwritten signature and date
2020/05/28



el incremento al valor de las primas de seguro se fundamenta principalmente en la estadística de crecimiento de siniestralidad en el ramo de Seguro Colectivo de vida, Gastos Médicos y Accidentes Personales, como consta en los reportes que al efecto se emiten, agravado por la perspectiva de incidencia de la Emergencia Sanitaria Nacional por la pandemia del virus COVID-19 entre los empleados asegurados, entre los cuales se encuentran ya algunos con contagio confirmado y otros en calidad de sospecha de contagio y cuarentena.

CONSIDERANDO: Que el vencimiento de la póliza de seguros vigente para la protección de activos y personal de la Empresa Nacional Portuaria, ocurrirá el día 18 de mayo de 2020 a la medianoche. **CONSIDERANDO:** Que habiéndose explorado la posibilidad de prorrogar la póliza vigente para dar lugar a un nuevo proceso, el reaseguro por seguros por daños no acepta una ampliación si no es por un mínimo de sesenta (60) días, lo cual implica que se excedería el monto original del Contrato de Seguros vigente en un porcentaje superior al veinticinco (25%) por ciento, lo cual, de acuerdo con lo que establece el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, requiere de la aprobación del Congreso Nacional, quedando la Empresa Nacional Portuaria sin esta protección esencial e incrementando de manera desproporcionada su riesgo. **CONSIDERANDO:** Que la restricción de garantías constitucionales producto de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada mediante PCM 05-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su edición No 35,171, situación que ratifica este Consejo Directivo para la Empresa Nacional Portuaria conforme al Art 9 de la Ley de Contratación del Estado, restringe la movilidad, y limita considerablemente el ritmo de los asuntos administrativos que deben llevarse a cabo para ejecutar un proceso de contratación a través de licitación, tal como se relaciona en el Memorándum UGR-DSL-221-2020 que se adjunta, el cual contiene la Opinión emitida en relación. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, procede la Contratación Directa en los casos de necesidad de 1) Proveer necesidades ocasionadas por un estado de emergencia, y, adicionalmente, 2) cuando se trate de contratar servicios especializados, como es el caso de mérito. **POR TANTO:** este Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en aplicación de los artículos 9, 57 párrafo final, 63 numeral 1) y 2) y 123 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado; 136 literal a) en relación a las condiciones de las Bases de Licitación en las Instrucciones a los Oferentes (IAO), subcláusula 40.20 inciso d), artículos 172 y 173 párrafo último de su Reglamento, **RESUELVE: PRIMERO. Declarar, Fracasado el proceso Licitación Pública Nacional No. LPN-ENP- 01-2020 para el SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA ENP.** por no adecuarse la oferta a la disponibilidad presupuestaria. **-SEGUNDO:** Con base en la Emergencia Sanitaria Nacional formalmente declarada, la cual ratifica este Consejo Directivo para efecto de los procesos de Ley de Contratación del Estado, y la especialización de las prestaciones solicitadas, y en virtud del vencimiento inminente de la actual póliza de seguros, cuya

ampliación, dadas las condiciones del asegurador, requiere de la aprobación del Congreso Nacional, **resuelve Autorizar** el inicio de un nuevo proceso bajo la modalidad de **Contratación Directa** para el **SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA ENP** para el periodo 2020-2021, debiendo la administración incorporar los requisitos mínimos exigidos para este tipo de proceso, y mantener las condiciones de la prestación del servicio requeridas, tal y como fueron determinadas en los Pliegos de Condiciones del proceso de Licitación para el servicio de Seguro declarado fracasado en el ordinal Primero de esta Resolución. **TERCERO.** Instruir a la Administración a llevar a cabo la revisión y aseguramiento de la disponibilidad presupuestaria para el nuevo proceso de contratación directa, instruyéndole a ejecutar y observar todos los procedimientos que manda la Ley, y a emitir los informes y notificaciones que en la misma se contemplan. **CUARTO.** Esta resolución es de efecto inmediato.”

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinte, siendo las 2.00 de la tarde.



Ing. Gerardo Murillo
Secretario.